

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00022
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: JOSÉ ALEXANDER PARRA ALEMAN Y OTRAS
DEMANDADOS: MARLENE MEDINA GARZON Y OTRA

Cumplido lo ordenado en el auto admisorio, ACEPTASE la caución prestada y aportada con correo electrónico del 18/03/2022, con base en ella y lo normado en el artículo 590 numeral 2° del C.G.P., se DECRETA:

1.- La inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad demandada DOTACIONES ARTISEG S.A.S. **OFICIESE.**

2.- La inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 50S-250825 y 50S-232999, tal como dispone el artículo 590 numeral 1° literal a) del C.G.P. **OFÍCIESE** comunicando tal medida.

3.- Se **NIEGA** la solicitud de secuestro de dineros, pues no se ajusta a ninguno de los eventos contemplados por el citado art. 590, norma que determina las cautelas procedentes en procesos declarativos.

Obsérvese que, en materia de medidas cautelares, rige el principio de taxatividad, según el cual para decretar una medida el juez debe contar con autorización en las normas generales o en el proceso especial en el que se piden, de no contar con dicha facultad, lo que procede es su negación, de lo contrario se afectaría el principio de especificidad que también le es propio.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

(3)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d2ac04fd62e3a5cf429e2e417d7a3bb49c544e1d21b3ceead4d24a9fe0ff2**

Documento generado en 27/04/2022 09:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>